



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. **086-2024-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
CAUSA Nro. 086-2024-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 08 de julio de 2024. Las 15h03.

**VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-ICP-PNL-043-2024-0 de 24 de junio de 2024, dirigido al Comandante General de la Policía Nacional suscrito por la secretaria relatora del despacho<sup>1</sup>.
- b) Razones de citación por boletas efectuadas los días 26, 27 y 28 de junio de 2024, al representante legal y gerente general de la compañía Radiodifusora Sabormix S.A (La Radio Redonda 99.3 FM)<sup>2</sup>.
- c) Escrito<sup>3</sup> ingresado en la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 04 de julio de 2024, firmado por la señora Andrea Geovanna Hidalgo Blum y el abogado Eddy López Quezada<sup>4</sup>.

**PRIMERO.- TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA**

De la revisión del expediente se observa que el 04 de julio de 2024, la señora Andrea Geovanna Hidalgo Blum, comparece en calidad de Gerente General de la compañía RADIODIFUSORA SABORMIX S.A y da contestación a la denuncia; por lo tanto, córrase traslado con el contenido del referido escrito y sus anexos a la legitimada activa.

**SEGUNDO.- PRUEBA DE LA PARTE DENUNCIADA**

**2.1. Prueba documental**

Téngase en cuenta lo señalado por la legitimada pasiva respecto a la prueba documental; se advierte que la práctica de la misma deberá regirse de acuerdo a las

<sup>1</sup> Fs. 229-231.

<sup>2</sup> Fs. 239-240 / Fs. 242-243 / Fs. 245-246.

<sup>3</sup> Contenido en (06) seis fojas y en calidad de anexos (14) catorce fojas.

<sup>4</sup> Fs. 249-268.



DESPACHO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación  
Causa Nro. 086-2024-TCE

disposiciones contenidas en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

## 2.2. Auxilio Contencioso Electoral

En el escrito de contestación, la denunciada solicitó auxilio contencioso electoral, en tal virtud, considero y dispongo:

**2.2.1** Que a través de la secretaria relatora del despacho se oficie al Consejo Nacional Electoral, a fin de que en el **término de dos (2) días**, a través del servidor competente remita la *"Certificación de la Disposición por parte del Consejo Nacional Electoral a la compañía RADIODIFUSORA SABORMIX S.A, para la suspensión de manera inmediata de la difusión de publicidad que incumple el artículo 207 del Código de la Democracia"*, en caso de no haberse emitido dicha disposición igualmente deberá indicarlo.

**2.2.2.** Respecto a su segundo pedido de auxilio contencioso electoral dirigido a este órgano de administración de justicia, esta juzgadora:

- a) Niega el pedido efectuado, en el literal a) por cuanto de fojas 9 a 24 vuelta, consta la resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral en la cual se calificó a los proveedores de promoción electoral.
- b) Niega el pedido efectuado, en el literal b) referente al "listado de medios de comunicación que se monitorearon para el proceso electoral" ya que no se justifica la utilidad, pertinencia y conducencia de la misma.

## TERCERO.- SOBRE LA COMPARECENCIA DE LOS ABOGADOS PATROCINADORES

Se advierte que el escrito presentado el 04 de julio de 2024, la denunciada indica que autoriza a los abogados Emilie Dominique García Romo, Christian Hernández y Eddy López Quezada; sin embargo, únicamente se encuentra firmado por el abogado Eddy López Quezada.

## CUARTO.- EXPEDIENTE FÍSICO Y DIGITAL

El expediente físico de la presente causa, se encuentra a disposición de las partes procesales para su revisión en la Relatoría de este despacho.

A través de la secretaria relatora, remítase el expediente en formato digital a las partes procesales y al defensor público, en las direcciones electrónicas que obran del expediente.

## QUINTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el presente auto:



DESPACHO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación  
Causa Nro. 086-2024-TCE

5.1 A la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral y a sus abogadas patrocinadoras en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones electrónicas: [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec), [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec), [bettybaez@cne.gob.ec](mailto:bettybaez@cne.gob.ec), [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) y [mishellesparza@cne.gob.ec](mailto:mishellesparza@cne.gob.ec).

5.2 A la señora Andrea Geovanna Hidalgo Blum, en las direcciones electrónicas: [protegerestudiojuridico@outlook.com](mailto:protegerestudiojuridico@outlook.com), [eddylopezq99@gmail.com](mailto:eddylopezq99@gmail.com), [chrisalb.hernandez@gmail.com](mailto:chrisalb.hernandez@gmail.com) y [emiliegromo20@outlook.com](mailto:emiliegromo20@outlook.com). Téngase en cuenta la autorización conferida por la presunta infractora al abogado Eddy López Quezada como su abogado defensor. Por Secretaría General de este Tribunal asígnese una casilla contencioso electoral para la presente y futuras notificaciones.

5.3 Al doctor Paúl Guerrero, defensor público asignado por la Defensoría Pública de Pichincha en la dirección electrónica: [pguerrero@defensoria.gob.ec](mailto:pguerrero@defensoria.gob.ec).

**SIXTO.- PUBLICACIÓN**

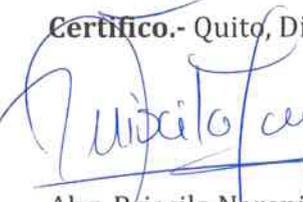
Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**SÉPTIMO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA**

Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 08 de julio de 2024.

  
Abg. Priscila Naranjo Lozada  
Secretaria Relatora  
Tribunal Contencioso Electoral



